

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **904**

De 2018

17 JUL 2018

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1126 de 2017 productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 1126 del 6 de Diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, con NIT **860.510.863-8**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización conferida en la resolución número 1126 del 6 de Diciembre de 2017, la sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, en fecha 4 de Julio de 2018 con radicado EXT-BOL-18-017196, a través de la Señora CLAUDIA INES ROJAS GONZALEZ, con autorización autentica otorgada por su representante legal el señor LEONARDO KATZ STEIN, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición al permiso de introducción de licores, entre otros, con los siguientes productos:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	G.A
SAKE DIAMOND Marca MOMOKAWA	300ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE DIAMOND Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE SILVER Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE RUBY Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC JUNMAI GINJO Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC JUNMAI GINJO Marca MOMOKAWA	300ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC NIGORI Marca MOMOKAWA	300ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC NIGORI Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero, artículo 2° de la ley 1816 de 2018, la Dirección de Ingresos a través de memorando 361 de fecha 05 de Julio de 2018, registró el ingreso de los productos solicitados con graduación alcoholométrica inferior a 15°, y de igual manera dando tramite a la introducción de licores destilados (entendiendo por ellos los de graduación alcoholométrica superior a 15°) expidió oficio GOBOL-18-027841 del 9 de julio de 2018, por el cual solicitó complementación de documentos a **INVERLEOKA S.A.S.**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 del CPACA.

Que mediante oficio EXT-BOL-18-019858 del 27 de julio del cursante allegó la documentación deprecada, por lo que revisada la solicitud y los documentos aportados se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

1. Registros Sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
2. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir
3. El solicitante anexó declaración juramentada del 17 de Julio de 2018 de la Notaria Sexta de Bogotá, suscrita por LEONARDO KATZ STEIN, identificado con C.C. N° 19.292.947 en calidad de Representante Legal y PEARL LYNN KASSIN NASSER, identificado con C.C. N° 39.779.851, en calidad de Subgerente de la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, con NIT: 860.510.863-8, donde declaran bajo gravedad de juramento no haber sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.

964

17 OCT. 2018

4. Certificado de existencia y representación de la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S** de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 18 de Junio de 2018 que acredita la representación legal de la sociedad **INVERLEOKA S.A.S** en el señor LEONARDO KATZ STEIN, Identificado con C.C. N° 19.292.947 y a PEARL LYNN KASSIN NASSER, identificado con C.C. N° 39.779.851, en calidad de Subgerente de la Sociedad **INVERLEOKA S.A.S**
5. Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **INVERLEOKA S.A.S**
6. Cedula de Ciudadanía del señor LEONARDO KATZ STEIN, Representante Legal de la sociedad **INVERLEOKA S.A.S**.
7. En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, El solicitante anexo el Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

8. Oficio 20181510190471 expedido por el DANE el 30 de Mayo de 2018, donde se refleja el precio de los productos a introducir por la sociedad **INVERLEOKA S.A.S**.
9. El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 3 de Mayo de 2018, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad **INVERLEOKA S.A.S**. Identificación Tributaria NIT: 860.510.863-8, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
10. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 17 de Septiembre de 2018, en la que consta que **INVERLEOKA S.A.S.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
11. Que mediante acta de visita de revisión de Bodega No. 25 del 27 de Febrero de 2017, fue autorizada por la Dirección de Ingresos, la bodega ubicada en SAN JOSE LOS CAMPANOS CALLE 31C No. 90C-13 de la ciudad de Cartagena.

Así mismo se verificaron por cuenta de este Despacho:

Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor LEONARDO KATZ STEIN, identificado con C.C. No.19.292.947, en calidad de representante legal de **INVERLEOKA S.A.S** y de la sociedad **INVERLEOKA S.A.S**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 17 de Septiembre de 2018.

Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor LEONARDO KATZ STEIN, identificado con C.C. No.19.292.947, en calidad de representante legal de **INVERLEOKA S.A.S.**, y de la sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes No se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 17 de Septiembre de 2018.

Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: LEONARDO KATZ STEIN, identificado con C.C. No.19.292.947, en calidad de representante legal de **INVERLEOKA S.A.S.**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 17 de Septiembre de 2018.

Conforme a lo anterior este despacho, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 1126 del 6 de Diciembre de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	G.A
SAKE DIAMOND Marca MOMOKAWA	300ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE DIAMOND Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE SILVER Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE RUBY Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC JUNMAI GINJO Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC JUNMAI GINJO Marca MOMOKAWA	300ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC NIGORI Marca MOMOKAWA	300ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°
SAKE ORGANIC NIGORI Marca MOMOKAWA	750ml	2018L-0009219	16/02/2028	15,03°

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos de los productos relacionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **INVERLEOKA S.A.S.**, Identificada con NIT. 860.510.863-8.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 1126 del 6 de Diciembre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor LEONARDO KATZ STEIN, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.292.947, en su condición de representante legal de **INVERLEOKA S.A.S.**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

17 OCT. 2018

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e)

Revisó: Diamys Tous Mendoza- Asesora Externa – Dirección de Ingresos

Proyectó: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo- Dirección de Ingresos